Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que, la demandada GILMA CASTRILLON, tenían hasta el día 01 abril y para contestar la demanda, venciendo en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. **Es de advertir que la ritualidad de la notificación realizada al demandado conforme lo dispone el Artículo 291 y 292 del código General del Proceso,** Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa", Buga Valle, abril 07 de 2022.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2021-00415-00
EJECUTIVO (MIMINA)
DEMANDANTE: JOAN MANUEL OSPINA PAEZ C.C.1.115.064.743
DEMANDADO: GILMA CASTRILLON C.C.38.858.634
AUTO INTERLOCUTORIO No.748

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. A N T E C E D E N T E S

La demandante **JOAN MANUEL OSPINA PAEZ C.C.1.115.064.743,** a través de apoderado judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de **GILMA CASTRILLON C.C.38.858.634,** el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No.092 del 26 de enero del 2022[1], a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia se surtió a la demandada **GILMA CASTRILLON,** identificada con cedula de ciudadanía No.38.858.634, a la dirección física, y se surtió según lo consagrado en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso,[2] dirección que fue suministrada por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito de demanda, se encuentra entonces vencido el termino concedido para pagar o presentar excepciones en silencio[3]. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. C O N S I D E R A C I O N E S

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones*

[1] Item 07 del cuaderno principal virtual
[2] Item 10 del cuaderno principal virtual
[3] El día 01 de abril del 2022

determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"

Teniendo en cuenta que el título valor **LETRA DE CAMBIO NUMERO 1** por valor **de $2.000.000**, y **LETRA DE CAMBIO NUMERO 2** por valor de **$1.000.000**, que se allegaron para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 671 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra la demandada, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

R E S U E L V E:

1º. ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor del demandante **JOAN MANUEL OSPINA PAEZ C.C.1.115.064.743,** contra la demandada **GILMA CASTRILLON,** identificada con cedula de ciudadanía No.38.858.634, por las sumas de dinero relacionada en el auto que libró mandamiento de pago.

2º. ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º. Condenar en costas a la parte demandada **GILMA CASTRILLON,** identificada con cedula de ciudadanía No.38.858.634. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE ($300.000.oo)** M/cte.

4º. SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA.

Hoy 19 DE ABRIL DE 2022_se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 057.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **684ca955eb680c0926cd164cbe21c35c829fc4834fd18eca7362c4c5a83ee2d9**
Documento generado en 18/04/2022 06:56:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica